

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por líneas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), con audiencia en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. A. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.  
(Gaceta del 6 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 19 de Febrero último, haciendo presente la repeticion de los casos en que por la desercion de los sustitutos, anulacion de las sustituciones, ó cubrir cupo los que se hallan sirviendo en Ultramar, piden los Jefes de los depósitos de bandera, por medio de los Fiscales respectivos, la presentacion personal en dichos centros de los sustitutos, sin tener en cuenta que estando en suspension los embarques y no piden lo devenido, tienen que regresar á sus hogares en uso de licencia ilimitada el mismo dia que se presentan, y la marcha que les es exceptuada por haber transcurrido el término de responsabilidad que previene la ley y demás disposiciones vigentes, ó por estar cubierta la presentacion en Ultramar con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1878 y 29 de Abril de 1880; con cuyo motivo propongo que los sustitutos cuya presentacion sea reclamada por cualquiera de los conceptos indicados, lo verifiquen únicamente ante la autoridad militar más inmediata ó el Alcalde del pueblo de su residencia, hasta tanto que se resuelva sobre su definitiva situacion. En su vista, y considerando muy fundada la consulta de V. E., en-

caminada á evitar los perjuicios que se originan á los sustitutos, y que pudieran afectar tambien en algunos casos á los intereses del Estado, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Que cuando ocurra la desercion de un sustituto con destino á Ultramar, ó en el caso de ser anulada la sustitucion, se notifique inmediatamente al sustituto por conducto del Alcalde ó autoridad militar del punto en que resida, pero sin obligarle á emprender la marcha para incorporarse al depósito de bandera, estén ó no abiertos los embarques, hasta tanto que por un procedimiento breve se determine por quien corresponda si ha prescrito ó no el plazo de responsabilidad legal.

Segundo. Que si resulta en definitiva responsable el sustituto á servir su plaza y se halla en suspenso los embarques, no se le obligue á salir del punto de su residencia hasta que termine el período de la suspension.

Tercero. Que en el propio caso de resultar el sustituto con la obligacion de servir su plaza y hallarse abiertos los embarques, no se exija tampoco su presentacion en el depósito de bandera hasta que espere el plazo que se le señala para presentar un nuevo sustituto ó redimirse á metálico, siempre que ante la autoridad militar ó Alcalde por cuyo conducto le haya sido notificada la desercion del sustituto ó anulacion de la sustitucion, manifieste su propósito de utilizar aquellos beneficios.

Y cuarto. Que por lo que se refiere á los sustitutos que resulten asimismo obligados á servir su plaza por haber cubierto cupo los respectivos sustitutos como segun las citadas Reales órdenes de 31 de Agosto de 1878 y 29 de Abril de 1880 están aquellos exentos de marchar á Ultramar, no procede en caso alguno su presentacion en los depósitos, sino que con sujecion á lo prevenido en la última de dichas disposiciones deben permanecer en los puntos de su residencia con licencia ilimitada hasta que por el Director general de Infantería se determine su situacion definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de Cataluña.  
(Gaceta del 5 de Abril.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Habiendo comenzado en esta oficina los trabajos preliminares para la formacion de la matrícula del año económico de 1881-82, ha llamado mi atencion que en una ciudad tan importante como esta bajo el aspecto comercial no exista ningun contribuyente del epígrafe 2.º de la tarifa 2.ª, ó sea empleados de casas particulares de comercio.

Dispuesto como me encuentro á que contribuyan á levantar las cargas del Estado todos los que por la ley están llamados á hacerlo, ruego á los dueños de casas particulares de comercio que hasta el dia 12 del actual presenten en esta Administracion económica una relacion de todos los empleados que tengan á su servicio cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de comprender sus nombres y apellidos, destinos que desempeñan, sueldos que disfrutan y domicilio.

De la buena fé que distingue al comercio de esta capital espero confiadamente que secundará mis deseos facilitando los datos pedidos y me ahorrará acudir á otros medios para incluir en matrícula á las personas que solo por ignorancia han podido dejar de cumplir con este requisito.

Santander 6 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FELIX RODRIGUEZ, Condecorado con la Cruz y Plaza de Patriotismo y Constancia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y del Juzgado municipal de la misma.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, de la una don Remigio Ruiz Mediavilla, vecino de esta villa, y de la otra D.ª María Seco García, natural de Matarrepudio, Ayuntamiento de Valleolea, con residencia en el pueblo de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosa,

á los treinta y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Paulino de Leon, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil celebrado en rebeldía entre partes, de la una en concepto de demandante D. Remigio Ruiz Mediavilla, vecino de esta villa, y de la otra como demandada D.ª María Seco García, residente en el pueblo de Torres, distrito de Torrelavega.

Resultando: Que el demandante pide que se condene á la demandada al pago de novecientos sesenta y cuatro reales que le es en deber segun el documento presentado, procedentes del coste que tuvo la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de una sentencia recaída en el pleito de que se hace mérito en el debitorio:

Resultando que la demandada no ha comparecido no obstante haber sido oportunamente citada, por lo cual se ha celebrado el juicio en rebeldía, cuya circunstancia ha servido al actor de fundamento para solicitar el embargo de bienes en uso del derecho que le concede el art. 1.184 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que los dos testigos firmantes del debitorio han declarado contestes la certeza de la obligacion contraída en el mismo por la demandada, á cuyo ruego le firmó D. Francisco Revuella:

Considerando que probada la certeza de la obligacion que contrajo la demandada D.ª María Seco García, esta debe ser condenada á su cumplimiento en conformidad á lo que dispone la ley primera, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que celebrado el juicio en rebeldía, el demandante tiene derecho á pedir el embargo de bienes de la demandada desde luego y antes de causar la sentencia ejecutoria;

Fallo: Que deba condenar y condena á la demandada D.ª María Seco al pago de los novecientos sesenta y cuatro reales que es en deber al demandante D. Remigio Ruiz Mediavilla, con las costas; y mediante la rebeldía de la primera procedase desde luego al embargo de bienes en cantidad suficiente para responder del importe de la condena; remítase certificacion de esta sentencia para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y reintegre el

actor el sellado correspondiente al papel simple en que se halla extendido el debitorio de que ha hecho presentacion. Así definitivamente juzgando, lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Paulino de Leon.—Félix Rodriguez.

Concuerda con el original á que

me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que firmo en Reinosa á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Paulino de Leon.—Félix Rodriguez.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1881.

Table with columns for 'Dias', 'NACIDOS VIVOS' (Legítimos, No Legítimos), 'Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos', and 'TOTAL de ambas clases'.

Santander 1.º de Abril de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1881.

Table with columns for 'Dias', 'CANONICOS', 'CIVILES', and 'TOTAL GENERAL'.

Santander 1.º de Abril de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for 'DIAS', 'VARONES', 'HEMBRAS', and 'TOTAL general'.

Santander 1.º de Abril de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Table with columns for 'PUENTE', 'Entro-puerto', 'PRIMERA CLASE', and 'PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS'.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, Saldrá de Santander el 22 de Abril PARA SAN THOMAS.

SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Offret, Saldrá de Santander el 26 de Abril PARA COLON (SIN TRASBORDO).

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Abril PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos SAINT SIMON Saldrá de Santander del 16 al 18 de Abril PARA BURDEOS (PAULINA) Y EL HAVRE.

El vapor de primera clase, de 2.000 toneladas y 250 caballos

FOURNEL Capitan Exmelin, Saldrá de Marsella el 6 de Abril, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON con escalas.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Agentes generales en España GEORGES POLACK Y COMPANIA PRECIADOS 1.—MADRID.

Línea de Marsella y Cádiz a Nueva-York.

PRIMER VIAJE. Ida. Salida de Marsella... 14 de cada mes Llegada á Cádiz... 17 id.

Vuelta. Salida de Nueva-York 8 de cada mes Llegada á Gibraltar... 22 id.

SEGUNDO VIAJE. Ida. Salida de Marsella... 28 de cada mes Llegada á Cádiz... 1 id.

Vuelta. Salida de Nueva-York 22 de cada mes Llegada á Gibraltar... 5 id.

Precio del pasaje de cámara: 500 pts. Para mayores informes dirigirse: En Madrid, á los Sres. Georges Polack y C., Preciados, 1. En Cádiz, á D. A. Sicre.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA Calle de Carvajal, núm. 4.